

AUTO. RADICADO NÚMERO 2021-232. -CDNO. 1-.

Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda de Unión Marital.

Bucaramanga, 22 de junio de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN  
Secretario.

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, se observa que no reúne los requisitos legales por lo siguiente:

- 1.- Debe aclararse la calidad en que obra el demandante, en razón de que ni en el poder ni en la demanda se indica si actúa en calidad de heredero de su progenitora, la señora FANNY GUTIERREZ SANTOS.
- 2.- Es necesario precisar contra quién o quienes van dirigidas las pretensiones, caso en el cual deberá ser demandado solamente el presunto compañero permanente señor HERNANDO MONTAÑEZ FLOREZ, sin que sea viable demandar a los herederos de la señora FANNY GUTIERREZ SANTOS, que conforman una sola parte con el demandante.
- 3.- Es preciso aclarar lo anterior por cuanto en el texto del Acta de conciliación, se citan como parte convocante a los hijos de la mencionada causante, y como parte convocada el señor HERNANDO MONTAÑEZ FLOREZ.
- 4.- Las mismas aclaraciones deben ser incluidas en el texto del poder conferido, que debe ser totalmente concordante con la demanda.

Con fundamento en lo anterior, a la luz de lo consagrado en el Art. 82 y 90 del C. G. del P. y el decreto 806 de 2020, la demanda no reúne los requisitos formales por lo cual se inadmitirá concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

### **RESUELVE**

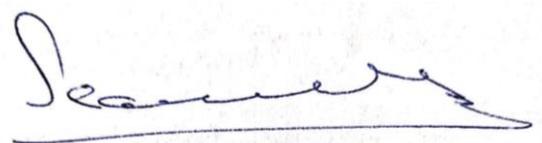
**PRIMERO. - INADMITIR** la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por propuesta por el Señor HERNAN MAURICIO CASTRILLON GUTIERREZ, quien actúa mediante su representante legal, en contra del Señor HERNANDO MONTAÑEZ FLOREZ, y los herederos determinados de la causante Señora FANNY GUTIERREZ SANTOS., por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO. - CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO. - RECONOCER** al abogado MIGUEL MONTERO MARTINEZ, con T. P. No. 33.083 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandante Señora CARMEN SOFIA GUTIERREZ RIOS, quien actúa como apoderada general del Señor HERNAN MAURICIO CASTRILLON GUTIERREZ, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a horizontal line underneath it.

**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**